

AUTO No. 00953

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2011ER104416 del 23 de agosto de 2011, se recibió oficio del Alcalde Local de Barrios Unidos, el señor Andrés Hernando Gouzy Amortegui, solicitando con carácter urgente, se sirviera ordenar la visita técnica de sonometría al establecimiento ubicado en la Carrera 21 No. 70 A - 28 y se emitieran los conceptos técnicos de ruido, verificado el cumplimiento en materia de contaminación auditiva de acuerdo con lo establecido en las normas ambientales en materia de ruido.

Que los días 13 y 20 de septiembre de 2011, se realizó visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 21 No. 70 A - 28, donde funciona la empresa prestadora de servicio de telecomunicaciones (soporte y mantenimiento) **DECIBELES S.A. (Telmex)**, la cual concluyó con la expedición del Concepto Técnico No. 00178 del 04 de enero de 2012, donde se pudo establecer que la empresa incumple con los niveles máximos permisibles de emisión sonora, para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido en el periodo nocturno, con un $L_{emisión}$ de 65.1 dB(A).

Que con base en lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante el radicado No. 2012EE005538 del 11

Página 1 de 12

AUTO No. 00953

de enero de 2012, a la sociedad **DECIBELES S.A.** con número de NIT. 830.000.260-1, representada legalmente por la señora **MILDRED CASALLAS DE ANGEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.069.993, para que en el término de treinta (30) días calendario, efectuara las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de su fuente de generación, con las cuales garantizara el cumplimiento de los parámetros máximos de emisión de ruido establecidos en la Resolución No. 627 de 2006 y remitir a ésta Entidad el informe detallado de las acciones o medidas realizados. Se advirtió que en el caso de incumplimiento al requerimiento, se procedería a imponer las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

Que mediante al radicado No. 2012EE005533 del 11 de enero de 2012, ésta Entidad envió respuesta al Alcalde Local de Barrios, el señor **ANDRES HERNANDO GOUZY AMORTEGUI**, informando de la visita técnica realizada el 20 de septiembre de 2011 al establecimiento **DECIBELES S.A.**, y como consecuencia de la misma, se iba a requerir al representante legal para que en el término de treinta (30) implementará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales de ruido. Sin embargo, se advirtió que se debía verificar que la actividad se pudiera desarrollar en ese tipo de suelo, dado que se presentaba invasión del espacio público por el parqueo de los vehículos que hacen parte de la empresa. Igualmente se hizo la salvedad, que transcurrido el termino del requerimiento se haría la visita de seguimiento y los resultados de las mediciones serían enviados a la Alcaldía.

Que a través del radicado No. 2012ER026893 del 24 de febrero de 2012, el Secretario General de la empresa **DECIBELES S.A.**, el señor **CAMILO ANDRÉS MOLANO**, allegó a esta Entidad, informe de las actividades realizadas por la empresa, para dar cumplimiento al requerimiento 2012EE0055358.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento identificado con el radicado No. 2012EE0055358 del 11 de enero de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 22 de junio de 2012 a la empresa **DECIBELES S.A.**, ubicado en la carrera 21 No. 70 A – 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que mediante el radicado No. 2012EE140444 del 20 de noviembre de 2012, ésta Entidad, dio respuesta al radicado No. 2012ER026893, comunicando al señor **CAMILO ANDRÉS MOLANO**, del resultado de la visita técnica realizada el 22 de junio de 2012, en la cual se encontró como medida de mitigación el nivel del volumen de las conversaciones de los empleados que se ubican en el espacio público más moderado a diferencia de la visita que se realizó el 20 de septiembre de 2012, pero a pesar de esto **DECIBELES S.A.**, continuaba **INCUMPLIENDO** con los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006. Como consecuencia de lo anterior, se le informó que tras haberse surtido el proceso de revisión y aprobación técnica, la actuación sería trasladada a los abogados del Grupo de Ruido, los cuales efectuarían la respectiva revisión y análisis

AUTO No. 00953

administrativo de las actuaciones con el fin realizar el proceso jurídico a que hubiese lugar.

Que en consecuencia de la visita técnica realizada el 22 de junio de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07988 del 20 de noviembre de 2012, en el cual se estableció lo siguiente:

"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

La empresa prestadora de servicio de telecomunicaciones, se encuentra ubicada en un predio medianero cuyo uso de suelo es clasificado como zona de comercio aglomerado según el decreto 262 – 07/07/2010, funciona en una edificación de tres niveles donde se encuentran las oficinas de dicha empresa, adicional a esto, el lugar cuenta con otras 2 edificaciones ubicadas en la Cra. 21 No. 70A-29 y Cra. 21 No. 70A-47, lugar donde se encuentra una bodega de almacenamiento de suministros técnicos y en la otra edificación un parqueadero de motos. Estas edificaciones colindan por sus alrededores con casas de vivienda familiar y algunas bodegas. El ruido que se encontró es producido principalmente por los empleados de la empresa, el ingreso y salida de los vehículos (camionetas y motos) y las alarmas de las motos que se estacionan sobre la cra.21. Hay que destacar que el ruido generado por los empleados fue moderado a diferencia de la primera visita; sin embargo el volumen de gente que hay en la zona es de aproximadamente 300 personas y esto es proporcional al numero (sic) de vehículos (motos, carros) que dejan parqueados sobre el sector.

Se eligió como ubicación para las mediciones de ruido, la zona de mayor impacto sonoro, a 1.5m a partir de la fachada de una de las edificaciones de uso familiar sobre la Cra. 21 No. 70A-12, se realizo la medición en el horario nocturno debido a que es el horario de mayor emisión.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo		
	Ruido de impacto	X	Pitos y alarmas de los vehículos de la empresa
	Ruido intermitente	X	Pitos y alarmas de los vehículos de la empresa
	Tipo de ruido no contemplado		

AUTO No. 00953

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión
Horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia punto de medición (m)	HORA DE REGISTRO		Lecturas Equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{residual}	Leq emisión	
Fachada vivienda afectada (Kr 21 No. 70A-12)	1.5	05:45	05:52	—	52.9	61.7	Registros tomados con las fuentes de generación apagadas, horario Nocturno
Fachada vivienda afectada (Kr 21 No. 70A-12)	1.5	06:17	06:47	62.3	—		Registro de medición con actividad en la empresa horario Nocturno , algarabía y llegada y salida de vehículos

Observaciones:

- Se registraron 7 minutos de Ruido Residual; es decir antes de que la empresa comenzara sus actividades.
- Se registraron 30 minutos de medición para analizar el aporte de contaminación generada por la empresa.

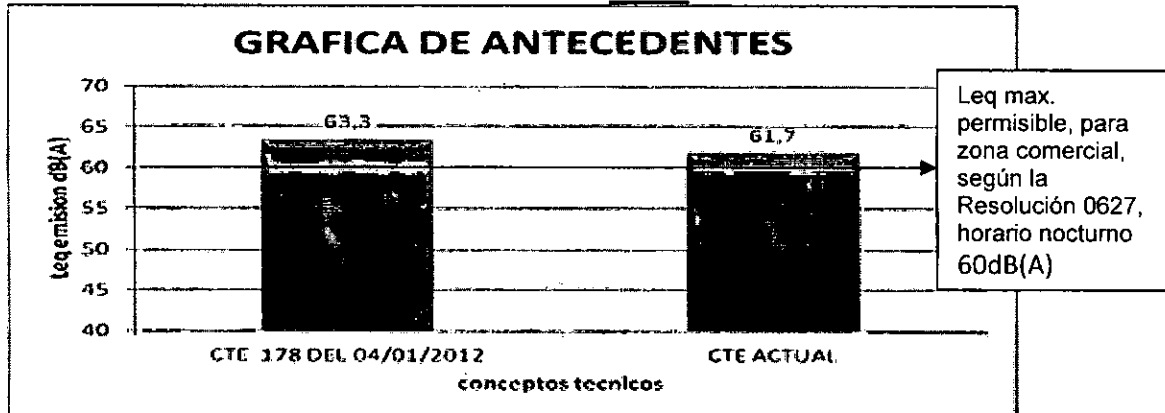
La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen realizar cálculo por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que se realizó medición con las fuentes de emisión sonora apagadas, se tomaría el valor del ruido residual (L_{Aeq,Res}) determinado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Leq_{emisión} = 61.7dB (A)

6.1 GRÁFICA COMPARATIVA DE HISTÓRICO DE ANTECEDENTES

AUTO No. 00953



• **Análisis del gráfico comparativo de emisión de ruido:**

Como se puede ver en el gráfico estadístico anterior, la Empresa "Decibeles S.A" en la visita realizada el día 22 de Junio de 2012, tuvo una disminución de la contaminación de ruido equivalente a **1.6dB(A)** a diferencia de la visita realizada el 20 de Septiembre generado por las fuentes de emisión (algarabía de los empleados, ruido generado por las alarmas de los vehículos) de dicho lugar. Con estos resultados se puede observar que la Empresa disminuyó los niveles de presión sonora; pero aun así continua con el problema y no ha logrado un sistema de mitigación de ruido eficiente, dado que estas actividades comienzan desde muy temprano.

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios comerciales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora (comercial-periodo nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:

Tabla No. 7- Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

AUTO No. 00953

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

$UCR_{nocturno \text{ actual}} = 60 \text{ dB(A)} - 61.7 \text{ dB(A)} = -1.7 \text{ dB(A)}$ **Aporte contaminante**
MUY ALTO

$UCR_{nocturno \text{ anterior}} = 60 \text{ dB(A)} - 63.3 \text{ dB(A)} = -3.3 \text{ dB(A)}$ **Aporte contaminante**
MUY ALTO

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 22 de Julio de 2012 en horario nocturno y teniendo como soporte las mediciones de ruido, los registros fotográficos, se estableció que las fuentes principales de emisión provienen de las conversaciones del personal de la empresa Decibeles S.A, dado que hay un volumen aproximado entre 300 empleados, también se percibió el ruido generado por los motores y alarmas de los vehículos (motos, furgones y camionetas), los cuales se estacionan en la vía pública (sic) . Esta actividad es generada desde las 6:00 a.m (sic) hasta las 8:00a.m de manera continua e intermitente, ya que este lugar es el punto de encuentro de todos los trabajadores técnicos para la solicitud y entrega de material de trabajo. Después de las 8:30a.m el mismo personal se dirige a realizar sus actividades fuera de la zona, quedando esta libre, hasta el retorno que comienza nuevamente a las 4:00p.m.

CANTIDAD APROXIMADA	TIPO DE VEHICULO
70	CAMIONETAS
3	FURGONES
100	MOTOS

Hay que tener en cuenta que en esta visita de seguimiento se encontró el control de la algarabía de los empleados, debido a las charlas de concientización realizadas por los dueños de la Empresa, quienes han buscado alternativas para la reducción de los niveles de ruido que se están generando debido a su actividad económica en el horario nocturno.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica "DECIBELES S.A", esta definido como una zona de comercial.

Se eligió como ubicación para las mediciones de ruido, la zona de mayor impacto sonoro, a 1.5m a partir de la fachada de una de las edificaciones de uso familiar sobre la Cra. 21 No. 70A-12, se realizo la medición en el horario nocturno debido a que es el horario de mayor emisión. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) es de **61.7dB(A)**.

AUTO No. 00953

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de "DECIBELES S.A", es de (-1.7dB(A)), lo cual se clasifica como **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por las alarmas de los vehículos (motos, camionetas y furgones) y de las conversaciones del personal que hacen parte de la Empresa "DECIBELES S.A", el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) es de **61,7 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para **Sector C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, para una zona comercial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno con un ($Leq_{emisión}$) de 61,7 dB(A)**.

10. CONCLUSIONES

- Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles de emisión de ruido generados por la empresa Décibeles S.A, ubicada en la Cra. 21 No. 70A-28, **continúa INCUMPLIENDO** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido en periodo nocturno**, con un $LEQ_{EMISIÓN} = 61,7$ dB(A).
- **Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes.** De acuerdo al cálculo del UCR obtenido en el numeral 7, la empresa ubicada en la Cra. 21 No. 70A-28, tiene un grado de aporte contaminante por ruido calificado como **MUY ALTO** impacto en periodo nocturno, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.
- Cabe resaltar que las actividades de esta empresa no es continua durante toda la jornada de trabajo. La hora crítica corresponde al horario nocturno el cual genero dicha queja por parte de las personas que viven en el sector.
- Se evidencio que el ruido generado por el personal a disminuido, debido a las charlas de concientización que han realizado los dueños de la empresa DECIBELES S.A.

La Empresa "DECIBELES S.A", **INCUMPLIO** el requerimiento técnico SDA No. 2012EE005538 del 11/01/2012.

AUTO No. 00953

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07988 del 20 de noviembre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (el ruido es producido principalmente por los empleados de la empresa, el ingreso - salida de camionetas y camiones, y las alarmas de las motos que se estacionan sobre la carrera 21), utilizados en la empresa **DECIBELES S.A.**, ubicado en la Carrera 21 No. 70 A - 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 61.7 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector de zonas comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, la empresa **DECIBELES S.A.**, identificada con el número de NIT 830.000.260-1 y matricula mercantil 00629530, en la actualidad representada legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL

AUTO No. 00953

CARRILLO SEPULVEDA, ejerce sus actividades en el predio ubicado en la carrera 21 No. 70 A -28 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad,

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **DECIBELES S.A.**, ubicado en la Carrera 21 No. 70 A – 28 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, identificada con el número de NIT 830.000.260-1 y matrícula mercantil 00629530, representada legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPULVEDA, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.502.742, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido que genera el inmueble ubicado en la carrera 21 No. 70 A – 28 de la localidad de Barrios Unidos, en el cual la sociedad **DECIBELES S.A.** ejerce sus actividades; a pesar que hubo una disminución en los decibeles en 1.6 dB(A), éstos aun sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de indagación preliminar, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de

AUTO No. 00953

oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **DECIBELES S.A.**, identificada con NIT. 830.000.260-1, ubicada en la Carrera 21 No. 70 A - 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPULVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.742, o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**"* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el

AUTO No. 00953

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra la sociedad **DECIBELES S.A.**, identificada con NIT. 830.000.260-1, ubicada en la Carrera 21 No. 70 A - 28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPULVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.742, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor VÍCTOR MANUEL CARRILLO SEPULVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.742, representante legal de la sociedad **DECIBELES S.A.**, identificada con NIT. 830.000.260-1, o quien haga sus veces, carrera 21 No. 70 A - 28, de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

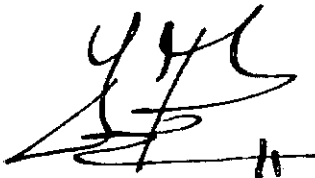
AUTO No. 00953

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de junio del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Expediente: SDA-08-2012-243

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: J	T.P: 183789CS	CPS:	CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/04/2013
--------------------------	---------------------	--------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870084	T.P: N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
---------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Auto 953 de 07/06/2013 al señor (a) Alexandra Fosero Forero en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 53.907.206 de Bogotá, T.P. No. 158729 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alexandra Fosero F.
Dirección: Carrera 21 No. 70A-28
Teléfono (s): 210 1270

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 AGO 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA